

REGLAMENTO DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO – CDT – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

1. CONSTITUCIÓN DEL DEPOSITO

- Los Certificados de Depósito a Término (CDT) son títulos valores nominativos y de libre negociación, expedidos a favor de una o más personas que efectúan el correspondiente depósito.
- Puede ser Depositante cualquier persona natural o jurídica legalmente constituida.
- El Depósito puede constituirse en efectivo, cheque o con cargo a una cuenta abierta en el Banco Agrario de Colombia S.A. (Banagrario). Cuando el depósito se constituye en cheque, el original del certificado se entrega una vez se conozca la efectividad o conformidad del mismo.
- Todo Depositante de un CDT está obligado a suministrar al Banco Agrario de Colombia S.A. los documentos y demás información que se requiera para cumplir con un adecuado proceso de identificación y conocimiento del cliente.
- El documento idóneo que el Banco Agrario de Colombia S.A. entrega al Depositante como constancia del depósito es el Certificado, siendo el titular del mismo responsable de su seguridad, por lo que, en caso de pérdida, extravío, sustracción o destrucción del Certificado, el Depositante se obliga a dar inmediatamente aviso escrito al Banco Agrario de Colombia S.A. y a presentar copia del denuncia respectivo. El cliente entiende y acepta expresamente que el título valor es negociable y en dicha medida el Banco se encuentra obligado a pagarlo conforme a su ley de circulación.
- El plazo mínimo por el cual se puede expedir un CDT es el que se encuentre vigente en los manuales internos del Banco al momento de su constitución.

2. INTERESES

- Las tasas de interés que se puedan reconocer sobre los títulos que se constituyen bajo la modalidad de CDT, serán las vigentes en el Banco Agrario de Colombia S.A. en el momento de la constitución, las cuales serán comunicadas a través de la cartelera fijada en las oficinas de éste y en la página Web de la Entidad.
- Los intereses se reconocerán desde la fecha de expedición del CDT a la tasa y según la forma de pago pactada.
- Los intereses pueden ser liquidados y pagado en forma periódica vencida, según lo pactado.
- Una vez causados los intereses devengados por el título, estos no tienen fecha límite para su pago.
- Los intereses que se Liquidan causan descuento por retención en la fuente en el momento de su pago o reconocimiento, de acuerdo con los términos y porcentajes vigentes en la fecha en que se tramita la operación.

3. REDENCIÓN Y PRÓRROGA

- Los CDT son irredimibles antes de su vencimiento, por lo tanto, su redención sólo podrá hacerse el día exacto de su vencimiento o el día siguiente de despacho al público si aquel coincide con el cierre de la oficina. Si el titular del Depósito no se presenta en la fecha de vencimiento no se presenta en la fecha de vencimiento o se presenta con posterioridad a las fechas antes indicadas, el título se prorrogará automáticamente por un plazo igual al pactado en el documento, a la tasa de interés que esté vigente en el Banco Agrario de Colombia S.A. en el momento de la prórroga, obligándose las partes a respetar y cumplir esta y las demás condiciones pactadas en el Certificado.
- El pago de los títulos no podrá hacerse parcialmente.
- Para la entrega del depósito al beneficiario o su tenedor legítimo, este deberá presentar el original del Certificado el día de su vencimiento o el día siguiente de despacho al público.
- El Banco Agrario de Colombia S.A. se reserva el derecho de prorrogar o no el CDT. En caso de que decida no prorrogarlo, los dineros se encontrarán a disposición del titular a partir del cumplimiento del plazo señalado para el pago sin que a partir de dicha fecha se cause rendimiento alguno. Dicha decisión será informada antes de su vencimiento y por escrito al titular del Depósito, a la última dirección registrada por el mismo.

4. RENOVACIÓN

- Se presenta renovación de un CDT cuando el titular del Depósito, con posterioridad a la fecha de expedición de un certificado y antes de su vencimiento, solicita modificar alguna de las condiciones en él establecidas, tales como plazo, forma de pago, cuantía y nuevos beneficiarios, casos en los cuales, el día de su vencimiento o el siguiente día de despacho al público se cancelará el certificado anterior y se expedirá uno nuevo con la tasa de interés que esté rigiendo en el momento de la operación.
- Si a la fecha de vencimiento, el propietario desea retirar parte del título para continuar con un depósito menor, se pagará por su valor total y se expedirá un nuevo título con el plazo y valor deseados por el titular, a la tasa de interés que este rigiendo en el momento de la operación.

5. REPOSICIÓN

- En caso de pérdida, hurto o destrucción total del certificado su titular deberá iniciar un proceso de cancelación y reposición del título valor de conformidad con lo establecido en los Arts. 802 y siguientes del Código de Comercio. No obstante lo anterior, EL BANCO quedará facultado para reponer a su juicio el título en los casos de deterioro o destrucción parcial, previa presentación del documento deteriorado o parcialmente destruido, prestación de las garantías y cumplimiento de requisitos que EL BANCO considere necesarios para tal efecto.

6. ENDOSO DEL CDT

- Los CDT son de libre negociación y la propiedad se transfiere por endoso del título y entrega del mismo. Para que la transferencia surta efectos respecto del Banco Agrario de Colombia S.A. y de terceros, el título deberá ser presentando para anotar dicha negociación en el registro de la oficina que expidió el CDT, pudiendo el Banco Agrario de Colombia S.A., siempre que lo juzgue conveniente, exigir que la firma del cedente sea autenticada y hacer las verificaciones que considere pertinentes. Así mismo, puede ser negociado a través de Bolsa de Valores.
- El certificado de depósito podrá darse en garantía, mediante endoso en garantía y entrega del título al respectivo acreedor pero para que la pignoración surta efectos frente al BANCO y Terceros, deberá anotarse el gravamen en el libro de registro de la oficina expedidora del título, pudiendo el BANCO exigir que el endoso o aviso de pignoración se autentique.

7. EMBARGO

- Los CDT son embargables por cualquier cuantía siempre y cuando la orden de embargo sea impartida por la autoridad competente y de acuerdo con la normatividad vigente al momento del embargo.
- Si el certificado está constituido con la expresión “y/o”, en caso de un embargo dirigido a cualquiera de los beneficiarios, este debe atenderse sobre la totalidad del depósito.

8. OTRA CONDICIONES

- El titular se compromete a actualizar por lo menos una vez al año la información que ha reportado en el Formulario de Vinculación y Actualización Productos Pasivos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El Titular podrá manejar su Depósito a través de cualquier otro sistema o medio electrónico que el Banco Agrario de Colombia S.A. autorice. En tal evento, el Titular deberá seguir las instrucciones y reglamentos que el Banco Agrario de Colombia S.A. determine sobre el particular.
- El Depositante podrá manejar su Depósito a través de un representante debidamente autorizado, para lo cual deberá diligenciar un poder con nota de presentación personal ante un Notario Público en el que indique expresamente las facultades que tendrá el representante sobre el CDT.
- Si el Certificado es constituido a nombre de dos o más personas y se utiliza la expresión “y/o”, el CDT puede ser redimido a nombre de cualquiera de los beneficiarios.
- El CDT carecerá de validez ante el Banco Agrario de Colombia S.A. que por consiguiente no asumirá obligación alguna por razón de su expedición, en el evento de estar enmendado, tachado o alterado en cualquier forma.
- En todo caso, las condiciones de manejo y administración de los CDT se acogerán a las normas emitidas por las autoridades competentes, que le sean aplicables.